

INSTRUCCIÓN SOBRE LA CONDICIÓN DE VÍCTIMA DE VIOLENCIA DE GÉNERO PARA LA EXENCIÓN DE TASAS EN ESTUDIOS OFICIALES DE LA UNIVERSIDAD DE ALICANTE

El artículo 14.3.2 del capítulo III de la Ley de Tasas de la Generalitat Valenciana establece la exención del pago de la tasa en materia de enseñanza universitaria:

“c) Las contribuyentes que sean víctimas de actos de violencia sobre la mujer que acrediten esta condición mediante cualquiera de los medios de prueba previstos en la normativa autonómica contra la violencia sobre la mujer en el ámbito de la Comunitat Valenciana, así como sus descendientes de primer grado a su cargo menores de 25 años.”

La Universidad de Alicante entiende que dicha condición no es una situación, sino una propiedad o una cualidad de la persona afectada, lo que significa que no se pierde por el simple hecho de que el agresor haya cumplido la sentencia penal que le condenó, ni siquiera por la extinción penal de la responsabilidad fiscal a causa de su fallecimiento.

Una vez aclarado este aspecto, se dicta la presente instrucción para la aplicación de la exención de tasas en estudios oficiales impartidos en esta universidad.

Atendiendo a la legislación nacional y autonómica¹ que recoge los medios para acreditar la condición de víctima de violencia de género o violencia sobre la mujer, se expone lo siguiente:

Con carácter general, la situación de violencia de género que da lugar al reconocimiento de los derechos correspondientes se acredita mediante:

- una **sentencia condenatoria por un delito de violencia de género**,
- una **orden de protección** o cualquier otra **resolución judicial que acuerde una medida cautelar** a favor de la víctima,
- o bien por el **informe del Ministerio Fiscal** que indique la existencia de indicios de que la demandante es víctima de violencia de género.

En aquellos supuestos en los que la condición de víctima de violencia de género no pueda ser acreditada por estos medios, en el ámbito de la Comunidad Valenciana, será el [Centro Mujer 24 horas](#) el que se encargará de acreditar esta condición conforme al párrafo siguiente.

Para la acreditación de la situación de violencia de género a los efectos del artículo 23 de la Ley Orgánica 1/2004, en la Conferencia Sectorial de Igualdad, celebrada el 3 de abril de 2019, se aprobó un [listado](#) de servicios sociales, servicios especializados, o servicios de acogida destinados a víctimas de violencia de género que tienen capacidad de acreditar la condición de víctima de violencia de género a efectos administrativos. Así como un modelo común de

¹ Artículo 23 de la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género

Artículo 9 de la Ley 7/2012, Integral contra la Violencia sobre la Mujer en el ámbito de la Comunidad Valenciana

UA

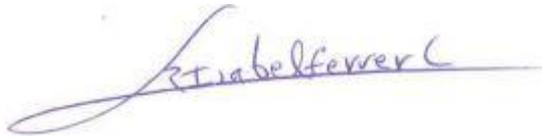
UNIVERSITAT D'ALACANT
UNIVERSIDAD DE ALICANTE

Vicerectorat d'Estudiants i Ocupabilitat
Vicerrectorado de Estudiantes y Empleabilidad

acreditación para que las distintas administraciones autonómicas procedan, de manera homogénea, a la acreditación administrativa de la condición de víctima de violencia de género. La información sobre esta acreditación está disponible en la [página web](#) de la Delegación del Gobierno contra la Violencia de Género.

Las dudas que puedan surgir en aplicación de los medios de acreditación se plantearán a la Unidad de Igualdad con copia al Servicio de Gestión Académica para su resolución.

Vicerrectora de Estudiantes y Empleabilidad

A handwritten signature in blue ink, appearing to read 'Rosario Ferrer Cascales', written over a horizontal line.

Rosario Ferrer Cascales

Alicante, 08 de septiembre de 2021